

artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Jaén, S.A., con el código identificativo núm. AN-23326-2.

Por Don Francisco Javier Fernández Rojas, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Jaén, S.A.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportada la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Jaén S.A.L.», con el código identificativo núm. AN-23326-2 y sede social en Jaén, Avdo. de Andalucía núm. 20, bojo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por lo que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Isla Verde, S.L., con el código identificativo núm. AN-29322-2.

Por Don Andrés Cerrillo Santos, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Isla Verde, S.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Isla Verde, S.L.», con el código identificativo núm. AN-29322-2 y sede social en Manilva, (Málaga) Crta. Nacional 340 km. 144,6 Cruce Sabinillas, Edificio Atenas, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción

a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Medina, S.L., con el código identificativo núm. AN-29323-2.

Por Don Baldomero Martín Posada, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Medina, S.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Medina, S.L.», con el código identificativo núm. AN-29323-2 y sede social en Benalmádena, (Málaga) Avdo. de los Alamos, núm. 10, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por lo que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Viajes Actual de Torremolinos, S.L., con el código identificativo núm. AN-29325-2.

Por Don Rafael Romero Avila, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Actual de Torremolinos, S.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Viajes Actual de Torremolinos, S.L.», con el código identificativo núm. AN-29325-2 y sede social en Torremolinos, (Málaga) C/ Las Mercedes núm. 4, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Rincotur, S.L., con el código identificativo núm. AN-41327-2.

Por Don Juan Antonio Díaz Rivera, en nombre y representación de la Entidad «Rincotur, S.L.» se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

## DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Rincotur, S.L.», con el código identificativo núm. AN-41327-2 y sede social en San José de la Rinconada (Sevilla), C/ Córdoba, núm. 32, bajo, c, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de abril de 1993, por la que se aprueba el reglamento de la denominación de origen Sierra de Segura y su Consejo Regulador.

Advertida omisión en la Orden de 23 de abril de 1993, BOJA núm. 62, de 12 de junio por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y de su Consejo Regulador, a continuación se transcribe el artículo 46 del

Capítulo VIII, de las infracciones, sanciones y procedimiento que forma parte del articulado de la Orden.

Artículo 46º. Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas; en estos casos ni el Secretario ni el Instructor del Expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura y Pesca de lo Junto de Andalucía.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía contra esta Denominación de Origen corresponderá a la Administración General del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía a su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidos en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios dependientes del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en sus artículos 5 y 145, respectivamente, define y regula el régimen jurídico de los precios públicos.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1989 se autoriza al Servicio Andaluz de Salud a la percepción de precios públicos por determinados conceptos (servicios) que se presten a terceros en Instituciones Sanitarias del mismo.

Habido cuenta de cuanto se expresa y contemplando la situación actual de facturación por servicios sanitarios prestados por el Servicio Andaluz de Salud a quienes no tienen derecho a recibir asistencia con cargo a dicho Organismo Autónomo, o en los casos de que teniendo ese derecho existe un tercero obligado al pago, como son Compañías Aseguradoras en caso de accidentes de tráfico, Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y otras; y con el fin de establecer, de manera homogénea, los servicios sanitarios objeto de facturación en toda la red del Servicio Andaluz de Salud, fijando tarifas del mismo carácter de acuerdo con los costes reales y la importancia de los servicios que se presten, como asimismo unificar criterios en dichas facturaciones con objeto de facilitar a todos los Centros Sanitarios el instrumento preciso de actualización y revisión de sus actuales criterios de actuación, es por lo que es necesario, a tal efecto, el dictado de la presente norma.

En su virtud, y de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las atribuciones que me están conferidas por el artículo 44º.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

## DISPONGO:

Artículo 1.

Los importes de los Servicios Sanitarios prestados en Centros Hospitalarios, incluida la hospitalización de día, a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de Salud, atenderán a lo ex-